

Expediente: **500/09**

Carátula: **DIAZ LUIS OMAR C/ KACHAROSKI CARLOS MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *KACHAROSKI, CARLOS MIGUEL-DEMANDADO/A*

20253806681 - *DIAZ, LUIS OMAR-ACTOR/A*

23330508914 - *MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*

20107913212 - *CORREA URIBURU, LUIS ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 500/09



H102064316793

JUICIO: DIAZ LUIS OMAR c/ KACHAROSKI CARLOS MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE. N° 500/09 - FECHA DE INICIO: 16/03/2009

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 DE MAYO DE 2023

Y VISTO:

Para regular honorarios, de cuyo estudio:

RESULTA:

Que la causa se encuentra concluida mediante sentencia de primera instancia de fecha 27/02/2019, confirmada mediante Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de fecha 30/08/2021, por lo que resulta procedente regular honorarios a los profesionales que intervinieron.

CONSIDERANDO:

1. La base de regulación es el monto por el prospera la sentencia, \$ 136.094,44, adicionando intereses conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina y conforme los considerandos de las sentencias mencionadas y hasta el 13/03/2023, lo cual arroja como resultado \$ 416.052. Se hace constar que en la presente causa se impusieron las costas a la parte actora, el 100% de las propias y de las devengadas por la codemandada Mapfre Argentina Seguros S.A., y en cuanto al demandado, el 60 % a cargo de éste y el 40% a cargo del actor.

2. Por la parte actora, se regula honorarios al letrado Agustín Guerineau, quien actuó en el carácter de apoderado, por su desempeño en las tres etapas del proceso íntegramente cumplidas.

3. Por la demandada, MAPFRE Argentina Compañía de Seguros S.A.. corresponde se regulen honorarios al letrado Luis Enrique Correa Uriburu, en el carácter de apoderado, por su desempeño en las tres etapas del proceso íntegramente cumplidas.

4. Se aplicaran respecto a los letrados intervinientes en autos en la etapa principal la siguiente escala arancelaria: al letrado apoderado de la parte actora, como ganador, el 14% mas los procuratorios correspondientes, pero tomando como base el 60 % (\$ 249.632), osea \$ 54.169,84 , que fue sobre lo que prosperó la demanda y el 8% sobre lo que no prosperó osea 40% restante (\$ 166.420,8) osea \$ 20.635,51. Al letrado Luis Enrique Correa Uriburu, se le regula como ganador, el 14% sobre la base establecida, más los procuratorios correspondientes, lo que arriba a \$ 90.283 (pesos noventa mil doscientos ochenta y tres).

5. Realizados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado al que se arriba respecto a los letrados intervinientes son inferiores al mínimo legal establecido por el artículo 38 *in fine* Ley 5480, por lo que se ajustará la regulación al valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita vigente a la fecha de la presente resolución. No se adiciona el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios (artículo 14 Ley 5480), atento que ya fueron contemplados al efectuar los cálculos con las pautas arancelarias, y como consecuencia que la suma a la que se arriba es inferior al mínimo legal, se eleva el monto hasta alcanzar dicho piso. Ello conforme criterio expuesto por la jurisprudencia en reiterados pronunciamientos: "Cámara Civil y Comercial Común - Sala 1: Estrada Ramón Antonio Vs. Caja Nacional de Ahorro y Seguro S/ Repetición de Pago. Sent: 321 fecha Sentencia 08/08/2.017". "Camara Civil y Comercial Comun - Sala 2: Tarjeta Naranja S.A. Vs. Flores María Rosa S/ Cobros (sumario). Sent: 340 fecha Sentencia 28/06/2. 017". "Camara Civil y Comercial Comun - Sala 2: Coronel Ramón Alfredo Vs. Caja de Seguros de Vida S.S. S/ Cobros (ordinario) sent: 235 fecha Sentencia 17/05/2.017".

6. También resulta procedente regular honorarios a los peritos que intervinieron como auxiliares de la justicia. Se regula honorarios al Perito accidentólogo Ing. Horacio Alberto Vaccaro. Se regulan sus estipendios considerando su desempeño profesional en el cuadernos de pruebas del Actor n° 03, y su incidencia en el resultado de la causa. Se tomarán en cuenta las pautas fijadas por el artículo 48 de la Ley 7902, esto es, incisos: a) el mérito, la importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso, b) la complejidad y carácter de la cuestión planteada y c) la trascendencia moral y económica que para las partes reviste la cuestión sobre la que versó el trabajo profesional. Se le aplica el porcentual del 8% sobre la base regulatoria. Se le regula honorarios al Perito Médico Benjamín Sosa López por su aceptación del cargo en el cuaderno de prueba del Actor N.º 04 y por no ser imputable a él las razones por las cuales no pudo efectuar la pericia. Atento a que los peritos médicos no tienen un régimen legal específico para determinar sus honorarios cuando actúan como auxiliares de la justicia, resulta adecuado aplicar en forma analógica las disposiciones de la ley 7897 que rige para los profesionales de ciencias económicas. Se le aplica el porcentual del 4% sobre la base regulatoria. Por último se le regula al Perito Contador Público Nacional Alfredo Camilo Mohamed por su labor efectuada en el cuaderno de pruebas de la citada en garantía N° 3. Se le regula por su desempeño en el informe pericial presentado a fs. 524/526 y por su incidencia en el resultado de la causa. Se aplican las disposiciones de la ley 7897 que rige para los profesionales de ciencias económicas. Se le aplica el porcentual del 6% sobre la base regulatoria.

Por lo expuesto y artículos 12, 14, 15, 16, 38, 42, y cc de la Ley 5480 y Leyes 7902 Y 7897

RESUELVO:

I°. REGULAR HONORARIOS por el proceso principal, al letrado Agustín Guerineau, quien actuó en el carácter de apoderado de la parte actora, por su desempeño en las tres etapas del proceso principal en \$ 100.000 (pesos cien mil).

II°. REGULAR HONORARIOS por el proceso principal al letrado Luis Enrique Correa Uriburu, en el carácter de apoderado Mapfre Argentina Compañía de Seguros S.A., por su desempeño en las tres etapas del proceso principal en \$ 100.000 (pesos cien mil).

III°. REGULAR HONORARIOS al Perito Ing. Mecánico Horacio Alberto Vaccaro por su desempeño en el Cuaderno de Prueba del Actor N° 3 en \$ 33.284 (pesos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro).

IV°. REGULAR HONORARIOS al Perito Médico Benjamín Sosa López por lo actuado en el cuaderno de prueba del Actor n.º 04, en \$ 16.642 (pesos dieciseis mil seiscientos cuarenta y dos).

V°. REGULAR HONORARIOS al Perito Contador Público Nacional Alfredo Camilo Mohamed por su actuación en el cuaderno de pruebas de la citada en garantía n.º 3, en \$ 24.964 (pesos veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro).

VI°. HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 15/05/2023

Certificado digital:
CN=LAFUENTE Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144806132

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.